



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, **12 MAYO 2011**

002/483/2011

VISTO: la resolución ministerial N°93/2008, de 5 de noviembre de 2008, que dispuso la prohibición de realizar actividades de pesca con redes de enmalle en los ríos y arroyos con algunas excepciones;

RESULTANDO:

I) el numeral 5º) de la referida resolución, estableció una prohibición general de pescar con redes de enmalle y palangres en el Río de la Plata y Océano Atlántico, a una distancia menor a 300 metros de la costa;

II) se han formulado inquietudes por parte de pescadores artesanales en cuanto a las consecuencias inmediatas, de índole socio-económico, que la prohibición de pesca a 300 metros de la costa ha generado en su labor diaria, a su entender;

III) la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos se encuentra realizando estudios con el fin de recomendar medidas que minimicen los conflictos por el uso del espacio y los recursos acuáticos;

CONSIDERANDO: que sin perjuicio de las disposiciones vigentes que regulan la actividad de la pesca artesanal, resulta procedente revisar las disposiciones vinculadas a la prohibición de pesca en el Río de la Plata y Océano Atlántico, a una distancia menor a 300 metros de la costa;

ATENTO: a lo establecido por la ley N°13.833, de 29 de diciembre de 1969, artículos 2 y 3 literales A, D y F del decreto-ley N°14.484, de 18 de diciembre de 1975, a la resolución del Poder Ejecutivo N°115/2007, de 5 de marzo de 2007 y a la resolución ministerial N°93/2008, de 5 de noviembre de 2008,

**EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA, EN
EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS**

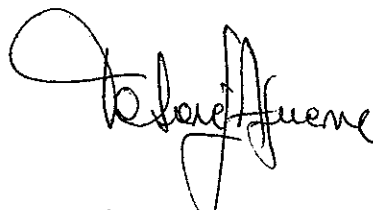
RESUELVE:

1º.) Autorízase la pesca con redes de enmalle y palangres en el Río de la Plata y Océano Atlántico a una distancia menor de 300 metros de la costa, entre el 28 de abril y el 31 de octubre de 2011.

RD079

2º.) Publíquese en el Diario Oficial y dos diarios de circulación nacional.

3º.) Remítase fotocopia de la presente resolución a la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución N°115/2007 del Poder Ejecutivo y dése cuenta a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos. Cumplido, con las constancias correspondientes, archívese.



Ing. Agr. Tabaré Aguerre
Ministro de
Ganadería, Agricultura y Pesca



RD079